



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Hernando Enrique Montoya Galeano
Demandado	Anderson Ubeimar Montoya Areiza y Jorge Nicolás Acevedo Bermúdez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00868-00
Auto	Interlocutorio No. 2622
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** Se servirá aclarar contra quién se dirige la demandada, en tanto no se observa que figuren los aquí demandados en la matrícula inmobiliaria No. 001-278754, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General Del Proceso.
- 2.** Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, puesto que de lo narrado, se desprende que respecto del demandado Jorge Nicolás Acevedo Bermúdez, se pretende un incumplimiento de contrato de comodato precario.
- 3.** Por cuanto no se solicitan medidas cautelares, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo reglado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, a estos documentos se deberá acompañar la presente providencia y su respectiva subsanación.
- 4.** Teniendo en cuenta que sobre el inmueble recaen garantías hipotecarias, la demanda, deberá dirigirse contra tales acreedores y en ese sentido, deberá adecuar escrito de demanda y poder. (artículo 375 numeral 5 CGP)

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 177 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE OCTUBRE DE 2022 _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

AHG.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eefc55ca51d1208dda52a1cb33ea4601c31b3c86cd4c48168b1b37052498bb**

Documento generado en 12/10/2022 09:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>